

CONTRATO DE MANTENCION

En Valparaíso, a. 2 de Enero de 1995, entre la Dirección de Sanidad de la Armada representada por el Sr. Director de Sanidad, Contraalmirante SN, don Guillermo OESTERLE Stehn, casado, RUN y RUT Nº 2.377.558-1, ambos con domicilio en calle Varas 343, Valparaíso, en adelante "LA DIRECCION", por una parte, y por la otra, "Sociedad Servicio Proveedor Técnico Limitada" representada por don Luis Eusebio TORRES Rojas, RUT Nº 4.631.846-3, ambos domiciliados en calle Blanco Nº 1663 Oficina 1404, Valparaíso, en adelante "SERPROTEC LTDA.", se ha acordado suscribir el siguiente contrato de mantención:

PRIMERO :

SERPROTEC LTDA., a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, realizará el servicio de Mantención Preventiva y Correctiva de los equipos individualizados en el Anexo Nº 1, el cual forma parte integrante del presente contrato, como asimismo de sus respectivas tarjetas de control, instalados en el Hospital Naval "Almirante Nef", de Viña del Mar, en adelante "el HOSPITAL", y/o en dependencias del sistema de salud de la Primera Zona Naval.

SEGUNDO :

SERPROTEC LTDA. se compromete a concurrir al Hospital Naval "Almirante Nef", o en las dependencias en donde se encuentren instalados los equipos, de acuerdo a las condiciones que más adelante se estipulan.

TERCERO :

Para los efectos del presente Contrato, se entiende como "Mantención Preventiva" de los equipos objeto de este contrato, el compromiso que suscribe SERPROTEC LTDA. de realizar visitas periódicas, para mantenimiento, lubricación, ajustes y chequeos de funcionamiento y cualquier otro trabajo, de acuerdo a indicaciones del fabricante y conforme a una carta Gantt que debe elaborar y presentar al Hospital, para ser incluido en el presente contrato.

Para lo anterior, SERPROTEC LTDA. se compromete a disponer de a lo menos un técnico debidamente acreditado por el fabricante, ante el Hospital, durante cinco días a la semana, por espacio de tiempo de ocho horas cada una.



Después de cada visita, SERPROTEC LTDA. deberá entregar al Departamento de Ingeniería del Hospital un diagnóstico del equipo y las acciones realizadas.

CUARTO :

Para los efectos del presente contrato, la Mantención Correctiva de los equipos individualizados en el Anexo N°1, consistirá en la atención inmediata de las fallas técnicas y operativas que presenten. Se entiende por "atención inmediata" la presentación de los técnicos de SERPROTEC LTDA. en el lugar donde se encuentra el equipo a reparar, antes de las 24 horas contadas desde la notificación de la falla por parte del Hospital.

La no presentación de técnicos en los términos señalados dará motivo para la aplicación de una multa del 10% del valor mensual del presente contrato, por cada día de atraso, por concepto de cláusula penal.

Será causal de igual multa, la paralización de algún equipo, por incapacidad técnica del servicio de SERPROTEC LTDA. para determinar la falla.

QUINTO :

Las labores de Mantención y Reparación serán realizadas por personal calificado, en los términos señalados en las cláusulas anteriores, en el lugar de uso y funcionamiento de los equipos, pudiendo por razones indispensables de carácter técnico efectuar el traslado de partes de estos o el equipo en su totalidad para su reparación en los talleres de SERPROTEC LTDA.

SEXTO :

SERPROTEC LTDA. al efectuar una acción preventiva o correctiva a los equipos y tarjetas indicados en el presente contrato, otorgará a ellas una garantía de siete días en el caso de las primeras, y de dos meses en el caso de las segundas, contados desde la fecha en que se efectúe el trabajo.

SEPTIMO :

Tanto las visitas de Mantención Preventiva como las de Mantención Correctiva, se efectuarán de Lunes a Viernes, en horario hábil de oficina (08:30 a 17:30 hrs.).



OCTAVO :

Los repuestos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los equipos objeto del presente contrato, serán originales y proporcionados por el Hospital, pudiendo suministrarlos directamente SERPROTEC LTDA. si las condiciones de precios y oportunidad de entrega fueran convenientes para el Hospital.

NOVENO :

SERPROTEC LTDA. llevará un registro de las actividades de mantención y de reparación de los equipos, informando al efecto al Departamento de Mantención del Hospital, en comunicaciones escritas mensuales, a contar de la fecha de suscripción de este instrumento.

DECIMO :

El servicio de Mantención Preventiva y Correctiva a que se obliga SERPROTEC LTDA., en la forma indicada en las cláusulas precedentes, tiene el valor mensual de \$ 1.156.090 más I.V.A. Estos valores serán reajustados trimestralmente en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), en los tres meses anteriores a aquel en que corresponda efectuar el reajuste, correspondiendo el primer reajuste en el mes de marzo de 1995.

DECIMO PRIMERO :

En lo concerniente al pago del valor referido en la cláusula décima que antecede, el Hospital, deberá pagar la factura correspondiente por los servicios efectuados en el mes anterior, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción conforme en la oficina de parte del Sr. Jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital.

DECIMO SEGUNDO :

El presente contrato se pacta por un año, contado desde la fecha de su suscripción, entendiéndose renovado por igual período de tiempo en forma tácita, sucesiva y automática, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la otra, con a lo menos 2 meses de anticipación a la fecha de término del contrato o de su respectiva prórroga.



DECIMO TERCERO :

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, la Dirección podrá, en cualquier tiempo, poner término a este contrato cuando los intereses institucionales así lo determinen, hecho que no admitirá calificación de las partes ni dará derecho a indemnización por concepto alguno.

DECIMO CUARTO :

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su residencia en Valparaíso, entendiéndose que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esa comuna.

DECIMO QUINTO :

Este convenio y su anexo se firman en seis (6) ejemplares cada uno, quedando cuatro (4) en poder de la Dirección, uno en poder del Hospital y el restante en poder de SERPROTEC LTDA.



(Handwritten signature)
GUILLERMO OESTERLE STEHN
CONTRALIBRANTE SN
DIRECTOR DE SANIDAD

SOCIEDAD SERVICIO PROVEEDOR TECNICO LIMITADA

(Handwritten signature)
LUIS EUSEBIO TORRES ROJAS

A N E X O N O 1

EQUIPOS ESTERILIZADORES

- 10 LAMPARAS OPERACIONES DE PABELLON AMSCO, MODELO POLARIS
- 3 LAMPARAS OPERACIONES DE PABELLON AMSCO, MODELO GEMINI
- 9 LAMPARAS OPERACIONES DE PABELLON AMSCO, POLARIS SL
- 2 LAVADORAS/ESTERILIZADORES AMSCOMATIC, MODELO 3400
- 2 LAVADORAS ULTRASONICAS AMSCO
- 1 ESTERILIZADOR A GAS ETO AMSCO 2147, 24 x 36 x 48"
- 1 ESTERILIZADOR A GAS ETO AMSCO 2027, 20 x 20 x 38"
- 1 AIREADOR DE GAS ETO AMSCO, 24 x 36 x 60"
- 1 AIREADOR DE GAS ETO AMSCO, 24 x 28 x 38"
- 3 AUTOCLAVES AMSCO 3043 VACAMATIC
- 1 AUTOCLAVE AMSCO 2322, 20 x 20 x 38"
- 1 AUTOCLAVE AMSCO 2011, LABORATORIO
- 1 DESTILADOR DE AGUA AMSCO ULTRAPURE

f v/c
1 - 8

1

1 u

1 u

1 u



GUILLERMO DESTERLE STEHN
CONTRAALMIRANTE SN
DIRECTOR DE SANIDAD

SOCIEDAD SERVICIO PROVEEDOR TECNICO LIMITADA

LUIS EUSEBIO TORRES ROJAS

ADDENDUM N°1

**CONTRATO DE "MANTENCION PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE EQUIPOS
ESTERILIZADORES Y LÁMPARAS DE PABELLÓN" CON EMPRESA SERPROTEC
SERVICIOS GENERALES LTDA.**

En, Viña del Mar a **23 MAR. 2007**, entre el Sr. Director de Sanidad de la Armada, Contraalmirante SN Don Jaime VIDAL Figueroa, RUT. N° 6.101.947-2, domiciliado en Avenida Jorge Montt N° 11.700, Las Salinas, Viña del Mar, en representación del Fisco - Armada - **Hospital Naval "Almte. Nef"** de Viña del Mar (Ley 18.476) en adelante "**EL HOSPITAL**", por una parte, y por la otra "**SERPROTEC SERVICIOS GENERALES LTDA.**", RUT N° 76.627.690-3, representada por Don Freddy Ronald TORRES Alarcón, RUT. N° 10.228.896-3, con domicilio en Blanco N° 1663, Departamento N° 1404, Valparaíso, en adelante "**LA EMPRESA**", se ha convenido el siguiente Addendum:

PRIMERO:

Con fecha 02 de Enero de 1995, se suscribió un Contrato entre la Dirección de Sanidad de la Armada y la Empresa Sociedad Servicio Proveedor Técnico Limitada "SERPROTEC LTDA.", para la mantención preventiva y correctiva de Equipos Esterilizadores y Lámparas de Pabellón ubicados en el Hospital Naval "Almte. Nef" de Viña del Mar. Con fecha 02 de Agosto de 2006, la citada Empresa cambió su Razón Social a "SERPROTEC SERVICIOS GENERALES LTDA", RUT. 76.627.690-3 y la Administración y Representación Legal según Escritura Pública de fecha 02 de Agosto de 2006, suscrita ante el Notario Público de Valparaíso, Sr. Ricardo MAURE Gallardo.

SEGUNDO:

Se declara que SERPROTEC SERVICIOS GENERALES LTDA., presente en este convenio, es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones de la anterior sociedad SERPROTEC LTDA.

TERCERO:

En lo no modificado, quedan plenamente vigentes las cláusulas contenidas en el Contrato individualizado en la cláusula primera precedente, en todo aquello que no se contraponga con lo acordado en el presente Addendum.

CUARTO: EJEMPLARES

El presente Addendum se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de la Dirección de Sanidad de la Armada, uno (1) en poder del Hospital Naval "Almte. Nef" y uno en poder de "Serprotec Servicios Generales Ltda."

QUINTO: PERSONERIAS

La Personería del Sr. Director de Sanidad de la Armada, Contraalmirante SN, Don Jaime VIDAL Figueroa, en representación del Hospital Naval "Almte. Nef", consta en la Ley 18.476 de 1985, el Decreto Supremo (M.) Nº 99 de 1987 y Decreto Supremo Nº 79 del 27 de Octubre de 2005.

La Personería de Don Freddy Ronald TORRES Alarcón, en representación de "Serprotec Servicios Generales Limitada", consta en Escritura Pública de fecha 02 de Agosto de 2006, otorgada ante Notario Público de Valparaíso, Don Ricardo Maure Gallardo.

FREDDY RONALD TORRES ALARCÓN
RUT. 10.228.896-3
SERPROTEC SERVICIOS GENERALES LTDA.



JAIME VIDAL FIGUEROA
CONTRAALMIRANTE SN
DIRECTOR

A